



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

JUL

03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLEURDESEL C. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: 60'000.000

DI:

COPIAS

*/ */

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento público y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor JEAN CLAUDE HUBERT PHILIPPE SPAETH DESVIGNES, por sus propios derechos; señora BARBARA SPAETH DE CHAMBEFORT, por sus propios derechos; y, el Doctor FERNANDO SALGADO SALGADO, por sus propios derechos, con libre disposición de

MF.

bienes, por tener disuelta la sociedad conyugal.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad francesa e inteligentes en el idioma castellano, excepto el Doctor Fernando Salgado Salgado, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen, que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: Sírvasse

incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **FLEURDESEL C. LTDA.** al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes.-

PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen y suscriben como socios la presente escritura, los señores: **Uno punto**

Uno.- JEAN CLAUDE HUBERT PHILIPPE SPAETH DESVIGNES, casado, francés, calificado como inversionista nacional.-

Uno punto Dos.- BARBARA SPAETH DE CHAMBEFORT, casada, francesa, quien interviene como inversionista extranjera directa.- **Uno punto Tres.-** FERNANDO SALGADO SALGADO,

casado, ecuatoriano, con libre disposición de bienes, por tener disuelta la sociedad conyugal, interviene como inversionista nacional.- Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

JUL 1
- 2 - 04

plenamente capaces para contratar y obligarse.- **ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA FLEURDESEL C. LTDA. A R T I C U

L O P R I M E R O.- DENOMINACION.- Los

comparecientes declaran su actual voluntad de constituir,
como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad

limitada, denominada **FLEURDESEL C. LTDA.- A R T I C U**

L O S E G U N D O.- OBJETO SOCIAL.- El objeto

social de la compañía es: ~~Dos punto Uno.- Importar,~~

exportar, comercializar, representar, distribuir, fabricar,

confeccionar, ensamblar, maquilar, sin límites,

electrodomésticos, relojes, vajilla, cristalería,

cubiertería, artesanía, productos de gas, eléctricos y

electrónicos y toda clase de productos para el hogar,

vestuario, incluyéndose ropa de toda clase y talabartería.-

Dos Punto Dos.- Producir, elaborar, industrializar,

fraccionar, embasar, comercializar, comprar, vender

importar, exportar y distribuir alimentos para consumo

humano y animal, proteínas, productos cárneos y sus

derivados, productos pesqueros y sus derivados, toda clase

de conservas, frutas, verduras y hortalizas, aceites

comestibles, vinos, licores, bebidas con y sin alcohol,

jugos de frutas, dulces y helados.- **Dos punto Tres.-**

Producir, industrializar, fraccionar, envasar, comprar,

importar, exportar, comercializar y distribuir

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR

panes, galletas, bizcochos, emparedados, masas, merengues, tortas, confituras, bombones, comidas frías o calientes, productos químicos relacionados con la alimentación y todo otro producto derivado de harinas, frutas, hortaliza y afines.- **Dos punto Cuatro.**- Explotar negocios del ramo gastronómico, tales como restaurante, pizzería, confitería, bar, casa de té, despacho de bebidas alcohólicas y embasadas en general, cafetería y heladería, incluida la elaboración de toda clase de comidas por cuenta propia o de terceros, y servicios de comidas rápidas en salones propios o a domicilio.- **Dos punto Cinco.**- Fabricar, importar, exportar, representar y mercadear muebles, ventanas, puertas y molduras, cortada y secada de madera, diseño y/o decoración y remodelaciones de ambientes de oficinas o de residencias.- **Dos punto Seis.**- Representar, administrar, sin límites a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras.- **Dos punto Siete.**- Administrar sin límites bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales.- **Dos punto Ocho.**- Comprar, vender, comercializar, representar, administrar, arrendar equipos de oficina y accesorios.- **Dos punto Nueve.**- Importar, exportar y comercializar, maquinaria industrial, agrícola,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

JUL

- 3 -

05

artículos para el hogar y de bazar, cosméticos y perfumería.- **Dos punto Diez.-** Importar, exportar, ensamblar, fabricar, representar, distribuir, comercializar nacional e internacionalmente suministros y transportar a través de terceros, todo tipo de bienes y mercaderías.-

Dos punto Once.- Promocionar, prometer, vender, comprar, permutar o aportar terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas, edificios, oficinas, departamentos y planes de vivienda, para lo cual, podrá negociar, hipotecar, gravar, dividir, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades.-

Dos punto Doce.- Comprar, vender, locar, consignar, distribuir, representar, importar y exportar maquinarias, vehículos, equipos, motores, instrumental, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, pinturas y productos químicos para uso y aplicación en la industria y el agro; artículos del hogar, eléctricos, menaje, caza, pesca y campamento.-

Dos punto Trece.- Prestar los servicios de dirección, asesoramiento, manejo y administración en relación a todo tipo de operaciones, incluso los de importación o exportación.- **Dos punto Catorce.-** La

explotación y administración de la floricultura, productos agropecuarios y afines en general.- **Dos punto**

Quince.- La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de productos

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO

originados en la agricultura, ganadería, floricultura, forestación, viveros, semillas, abonos e insumos en general.- **Dos punto Dieciséis.-** El arrendamiento,

compra, venta de todo tipo de equipos para el cumplimiento de su objeto social, además de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, fraccionar, adquirir, transferir, ceder.- **Dos punto Diecisiete.-**

Explotación y administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros.- **Dos punto Dieciocho.-** compra,

venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, ferias, transporte por cuenta de terceros, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en

la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales o semielaborados, pudiendo extender hasta las etapas

comerciales e industriales de los mismos, tales como las semillas, cereales, oleaginosas, hojas, maderas, carnes, menudencias, frescas, cocidas o conservadas, plumas, cueros, pieles, grasas, cebos, leches, quesos, huesos, huevos, lanas, cerdas, sueros, mieles, flores, frutas y

vinos.- **Dos punto Diecinueve.-** Realizar todas las



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

JUL

06

- 4 -

actividades inherentes a la producción pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización, así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticos, a su transformación y a la comercialización de los mismos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose o escindiéndose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; y abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades prohibidas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO

A R T I C U L O T E R C E R O.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- **A R T I**

C U L O C U A R T O.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- **A R T I C U**

L O Q U I N T O.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 60'000.000), en numerario, dividido en sesenta mil (60.000) participaciones de un mil sucres (S/. 1.000) de valor cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.-

A R T I C U L O S E X T O.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía **FLEURDESEL C. LTDA.**, es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 60'000.000) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO de cada participación.- Según lo anterior, el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como sigue: - - - - -



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 5 - 07

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S O C I O S	NO. DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	TIPO DE INVERSION
JEAN SPAETH D.	30.000	30'000.000	30'000.000	INV. NACIONAL
BARBARA SPAETH	29.999	29'999.000	29'999.000	EXT. DIRECTA
FERNANDO SALGADO S.	1	1.000	1.000	INV. NACIONAL

TOTALES:	60.000	60'000.000	60'000.000	

A R T I C U L O S E P T I M O . - G O B I E R N O Y

ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el presidente y el

Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos

y obligaciones establecidas en la ley de Compañías y en

este estatuto.- La Junta General formada por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de

la Compañía.- **A R T I C U L O O C T A V O . -**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son

atribuciones de la Junta General: **Ocho punto Uno.-**

Designar y remover por las causas legales administradores y

gerentes, señalándoles su remuneración.- **Ocho punto**

Doce punto Dos.- Designar y remover al Comisario, quien estará a cargo

de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el

período de sus funciones.- **Ocho punto Tres.-** Aprobar las

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
N.º DE ATRIB. 10
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes.- **Ocho punto Cuatro.-** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **Ocho punto Cinco.-** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, conforme lo dispone el Artículo Ciento Catorce de la Ley de Compañías.- **Ocho punto Seis.-** Consentir en la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social.- **Ocho punto Siete.-** Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria.- **Ocho punto Ocho.-** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social.- **Ocho punto Nueve.-** Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **Ocho punto Diez.-** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- **Ocho punto Once.-** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- **Ocho punto Doce.-** Reformar el contrato social y el estatuto.- **Ocho punto Trece.-** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la Compañía.- **A R T I C U L O N O V E N O.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- - 6 - -
JUL

08

reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía,
previa convocatoria del presidente y/o del gerente general,
por propia iniciativa de éstos o a pedido del socio o
socios que representen por lo menos, el diez por ciento del
capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en
su petición.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo
menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las
extraordinarias en cualquier época en que fueren
convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse
los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante
carta, telex y/o facsímil, con ocho días de anticipación,
por lo menos al fijado para la reunión.- Es aplicable a
estas compañías, lo establecido en los Artículos ciento
veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías,
según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la
Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
quienes deberán suscribir el acta por unanimidad la celebración de esta junta.-

RECEBIÓ
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ARTICULO DECIMO.- DEL QUORUM.- La
Junta General no podrá considerarse válidamente constituida
para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes

a ella no representan más de la mitad del capital social.

La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

MO PRIMERO.- REPRESENTACION PARA LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios

personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO**

LO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales estarán dirigidas por

el presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión.- Actuará como secretario, el Gerente General y en ausencia de éste, un secretario especial que será nombrado en ese momento.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

ACTAS DE LAS JUNTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Noveno (inciso tercero) de este estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 7 -

ellas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
las que deberán ser foliadas con numeración continua y
sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **A R**

09

T I C U L O D E C I M O C U A R T O . -

DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la
Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del
capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones
se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación por cada
participación de un mil sucres (S/. 1.000) el socio tendrá
derecho a un voto.- **A R T I C U L O D E C I M O**

Q U I N T O . - DEL PRESIDENTE.- El presidente será
nombrado por la Junta General de Socios, para el período de
cinco años. Sus deberes y atribuciones son: **Quince punto**

Uno.- Representar individualmente o conjuntamente con el
Gerente General legalmente a la Compañía, en toda clase de
actos y contratos judiciales, extrajudiciales o
administrativos.- **Quince punto Dos.-** Presidir las
sesiones de la junta general y firmar las actas
respectivas.- **Quince punto Tres.-** Extender y suscribir

los nombramientos para los cargos, cuya designación
responda a la junta general, salvo el suyo que lo será
por el Poder general.- **Quince punto Cuatro.-** Firmar
los certificados de aportación.- **Quince punto Cinco.-**

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEX**

T O.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General, designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la junta nombrará a un nuevo presidente.- **ARTICULO DE**

C I M O S E P T I M O.- DEL GERENTE GENERAL.-

Habrà un gerente general, que será nombrado por la junta general, por el periodo de cinco años.- Sus deberes y atribuciones son: **Diecisiete punto Uno.-** Representar individualmente o conjuntamente con el presidente legalmente a la Compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos.-

Diecisiete punto Dos.- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador.-

Diecisiete punto Tres.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa.- **Diecisiete**

punto Cuatro.- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía.- **Diecisiete punto**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 8 -

Cinco.- Presentar a la junta general, dentro de treinta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios.- **Diecisiete**

punto Seis.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **Diecisiete punto Siete.-** Llevar el libro de

actas de las Juntas Generales y actuar como secretario de este organismo.- **DIECISIETE PUNTO OCHO.-** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto.-

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia

falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el presidente con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **A R T I C U**

L O D E C I M O N O V E N O.- FUNCIONES

PROPRIOGADAS.-

El presidente y el Gerente General desempeñarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere cesado su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- **A R T I C U L O V I G E S I M O.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- **A R T I C U L O V I G E S I M O**

P R I M E R O.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a prorrata de la participación social pagada.- **A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N**

D O.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- Por decisión de la Junta General, se podrán formar fondos de reserva especiales o facultativos.- **A R T I C U L O V I G E**

S I M O T E R C E R O.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la Compañía, se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, y además las que la junta general de socios estime conveniente dictar.- **A R T I C U L O**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

VIGESIMO CUARTO.- NORMAS QUE RIGEN ^{9.-} ^{11 JUL}

11

ESTE CONTRATO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañía.- **A**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan los siguientes documentos habilitantes: **Veinte y cinco punto Uno.-**

Resolución número setecientos setenta y nueve del Director de Inversiones Extranjeras y Tecnología.- **Veinte y cinco**

punto Dos.- Copia certificada de la partida de matrimonio, del doctor Fernando Salgado Salgado, debidamente marginada.- **Veinte y cinco punto Tres.-**

Certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a)** El

capital pagado aportado en numerario constitutivo de la Compañía, ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital.- **b)** Se autoriza

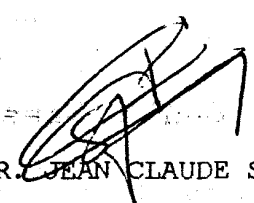
expresamente al doctor Fernando Salgado Salgado, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Compañía, hasta su inscripción en los Registros y de Sociedades.- **c)** Igualmente se autoriza al Agente Judicial del doctor Fernando Salgado Salgado, para

que obtenga a nombre de la Compañía la Patente Municipal y el Registro Unico de Contribuyentes, respectivos.-

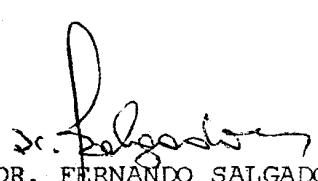
CONCLUSION.- Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá conferirme cinco copias certificadas e igual número de copias simples.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor, Fernando Salgado Salgado, Abogado con matrícula Profesional número mil doscientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JEAN CLAUDE SPAETH

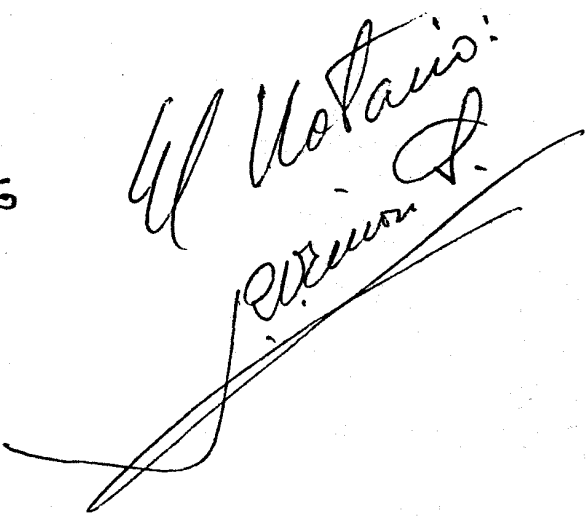
C.C. No. 170833507-8


SRA. BARBARA SPAETH DE CHAMBEFORT

C.C. No. 98 IC 17301


DR. FERNANDO SALGADO S.

C.C. No. 050000 561-6


Notario:
J. Salgado S.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE MATRIMONIO

Tomo 14. Pág. 317. Acta 548

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SEIS

de mil novecientos SESENTA Y SEIS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

pone la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : LEONIDAS FERNANDO SALGADO SALGADO nacido en

QUITO, el 11 de AGOSTO de 1947, de nacionalidad ECUATORIANA

Profesión ABOGADO, con Cédula N° 05-0600551, domiciliado en QUITO

Estado anterior SOLTERO; hijo de PEDRO A. SALGADO y de

DOÑA ELENA SALGADO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE : LUCILA DE LIGNES TROYA JARAMILLO

nacida en QUITO - PICHINCHA, el 7 de

AGOSTO de 1949, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADA

Cédula N° 17-0495390, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA

Estado anterior SOLTERA y de LUCILA JARAMILLO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 1976

Este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO

CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

"El Ecuador ha sido es"

Acta N° 548

ES FIRMADO POR EL Jefe de Registro Civil

EL Jefe de Registro Civil

EL Jefe de Registro Civil

EL Jefe de Registro Civil

CERTIFICADO

QUITO,

22 MAR 1996

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Por Sentencia del Juez DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 26 de Febrero de 1936, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre LEONIDAS FERNANDO SALGADO SALGADO y CARMITA DE LOURDES TROYA JAPAMILLO, cuya copia se archiva con el N° 96-057.-Quito a 18 de Marzo de 1936.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

LE VIS/-

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO
CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO
" El Ecuador ha sido es
y será Pais Amazónico "

Quito

22 MAR 1936

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 779

EL DIRECTOR DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 682, del 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N° 2501, de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 706, de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional al señor JEAN CLAUDE HUBERT PHILIPPE SPAETH DESVIGNES, de nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-IZI, válida por tiempo indefinido, otorgada el 19 de octubre de 1982 con registro N° 12-2232-17580, para que con tal carácter invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en la República del Ecuador o en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor JEAN CLAUDE HUBERT PHILIPPE SPAETH DESVIGNES, que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena hará uso de la presente Resolución las veces que creyere conveniente, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

El mencionado inversionista presentará a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.-

En Quito, a

5 DIC 1991

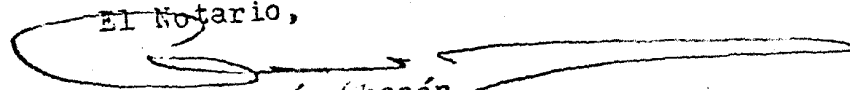
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICA.-

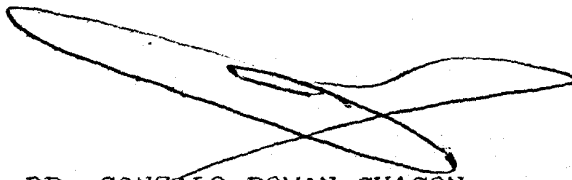
José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

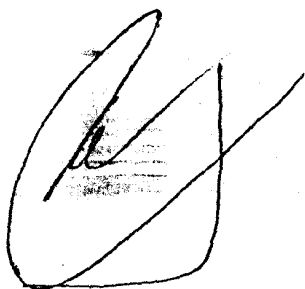
Cecilia G. de Cordero

180800 NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. = A petición de parte intercedida y en una foja útil, con esta fecha y en mi Registro de Escrituras, protocolizo el documento que antecede. Quito, febrero 21 de 1.992.-

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito
a SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE y
se refiere a la escritura pública de: PROTOCOLIZACION
DE RESOLUCION DE INVERSIONISTA NACIONAL OTORGADA POR
EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO INTEGRACION Y
PESCA, EN FAVOR DEL SEÑOR JEAN CLAUDE HUBERT PHILIPPE
SPAETH DESVIGNES.


DR. GONZALO ROMAN CHACON.
NOTARIO DECIMO SEXTO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JEAN CLAUDE HUBERT SPAETH DESVIGNES

30,000,000.00

BARBARA SPAETH DE CHAMBEFORT

29,999,000.00

FERNANDO SALGADO SALGADO

1,000.00

JUL 14

14

total 60,000,000.00

SON: SESENTA MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

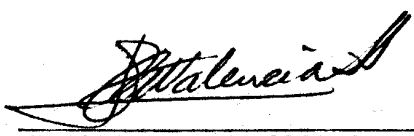
FLEURDESEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

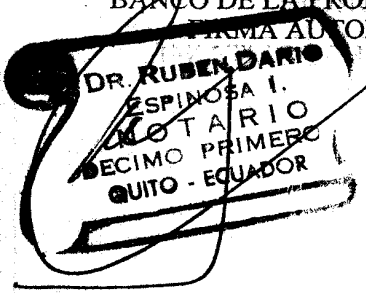
El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22% de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

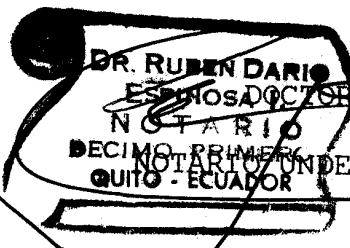

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

13.07.1999

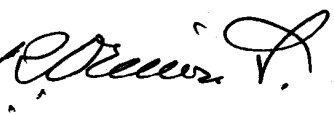
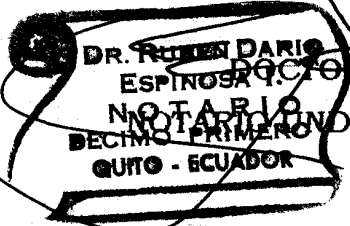
FECHA
día.mes.año


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a catorce de Julio de mil
novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZON.- Mediante Resolución No. 99.1.1.1 1781, dictada el veinte y
siete de Julio del presente año por la Superintendencia de Compañías,
fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía
FLEURDESEL CIA. LTDA., otorgada ante mí, el catorce de Julio
de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular
al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y ocho de Julio de
mil novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

JUL 27

15

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 27 DE JULIO DE 1999, bajo el número 1764 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FLEURDESEL CIA. LTDA.", otorgada el 14 de julio de 1999, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se fijó un extracto signado con el número 1168.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 178 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Registro bajo el número 013903.- Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

